

2022-00013-00 REFORMA DEMANDA Verbal Eva Buila - Edna Cordoba

Claudia Rodriguez <ClaudiaRodriguez@claudiarodriguezabogados.com>

Jue 9/06/2022 8:12 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.	76001400302920220001300
Proceso	Verbal Posesorio
Demandante	Eva Maria Buila Cardona
Demandado	Edna Patricia del Transito Cordoba Ortiz
ASUNTO	REFORMA DEMANDA

CORDIALMENTE ME PERMITO ANEXAR REFORMA DE DEMANDA Y ANEXO

- ESCRITO DE REFORMA
- PRUEBAS 19-22 (UN SOLO PDF)
- PRUEBAS DECLARACIONES (UN SOLO PDF)

--

CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Abogada

Cali - Colombia

Cel. 300 675 55 17

claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com

www.claudiarodriguezabogados.com

Doctor
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 76001400302920220001300
Proceso Verbal Posesorio
Demandante Eva Maria Buila Cardona
Demandado Edna Patricia del Transito Cordoba Ortiz
ASUNTO REFORMA DEMANDA

CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 39.785.808 y Tarjeta profesional No. 71.804 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora EVA MARIA BUILA CARDONA, de las condiciones civiles ya conocidas, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 93 del Código General del Proceso, procedo a reformar la demanda así:

A. REFORMA DE LA DEMANDA

Me permito manifestar al señor Juez que procederé a adicionar en el capítulo de pretensiones un subcapítulo de PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

Igualmente procederé adicionar los hechos, pruebas y fundamentos de derecho correlativos a las pretensiones subsidiarias.

En cumplimiento del numeral 3 del Artículo 93 del C.G. del P., a continuación procedo a integrar en un solo escrito la demanda reformada.

B. DEMANDA INTEGRADA.

CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con C.C. 39.785.808 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 71.804 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de EVA MARIA BUILA CARDONA, domiciliada en la República Federal de Alemania, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.112.465.481, conforme a poder que obra en autos. por medio de la presente de forma respetuosa formulo demanda a en contra de la señora EDNA PATRCIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, mayor de edad domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 39.651.167 para que para por los trámites de un PROCESO VERBAL previsto en el libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes declaraciones y condenas

I. PRETENSIONES:

A. PRINCIPALES:

1. Declarar que la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ de las condiciones civiles antes expresadas, en forma injusta, abusiva, sin ningún derecho judicial o legal reconocido que le asista, entró en posesión, según se tuvo conocimiento sólo a partir del 19 de mayo de 2021 por la denunciante EVA MARIA BUILA CARDONA, del inmueble ubicado en la calle 17-A -W #55-78/80, del Corregimiento La Buitrera, Parcelación La Luisa, de la ciudad de Cali con número

predial No. UO22200040010, que consta de tres pisos, 4 habitaciones y dos baños, con un área total de 236 M2 con los siguientes linderos tomados de la ficha catastral: **NORTE:** En 10,5 metros con el predio demarcado por catastro municipal como UO22200040009; **SUR:** en parte con el predio UO22240011 en 7,7 metros y en parte con el predio UO22200040013 en 2,80 metros. **ORIENTE:** Con la calle 17 A-W en 7,00 metros. **OCCIDENTE:** En parte con el predio UO22240016 y UO22200040014, cuyos derechos en vida le pertenecían al señor JORGE LEVI BUILA OTERO.

2. En consecuencia de lo anterior condenar a la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ a restituir a la demandante EVA MARIA BUILA CARDONA el inmueble antes alinderado y especificado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá a su entrega judicial y por la fuerza si fuere necesario.
3. En la forma prevista por los artículos 977 del Código Civil y 377 del Código General del Proceso, conminar a la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ para que con posterioridad a la sentencia se abstenga de propiciar hechos tendientes a perturbar la posesión de la demandante EVA MARIA BUILA CARDONA, sobre el inmueble identificado al punto 1° del petitum, bajo multas en favor de la misma demandante, de dos a diez salarios mínimos legales mensuales, por cada acto de contravención en que incurra.
4. En la forma prevista por el artículo 982 del Código Civil, condenar a la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ al pago de los perjuicios de todo orden causados al demandante EVA MARIA BUILA CARDONA al perturbar la posesión que tiene el demandante sobre el inmueble alinderado y especificado en el punto 1° del petitum, en forma injusta, violenta, abusiva y contraria a sentencia judicial, que serán cuantificados en el juramento estimatorio que se hace en esta misma demanda.
5. Condenar a la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ al pago de las costas y gastos que se causen en este proceso.

B. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Primera Subsidiaria:

Que se declare que la demandante señora EVA MARIA BUILA CARDONA, identificada con la C.C. No. 1.112.465.481 es la poseedora regular por mas de 25 años, por sumar como heredera la posesión de su padre quien fue el único, exclusivo y verdadero poseedor del inmueble, señor JORGE LEVI BUILA OTERO (Q.E.P.D.), del inmueble ubicado en la calle 17-A -W #55-78/80, del Corregimiento La Buitrera, Parcelación La Luisa, de la ciudad de Cali con número predial No. UO22200040010, que consta de tres pisos, 4 habitaciones y dos baños, con un área total de 236 M2 con los siguientes linderos tomados de la ficha catastral: **NORTE:** En 10,5 metros con el predio demarcado por catastro municipal como UO22200040009; **SUR:** en parte con el predio UO22240011 en 7,7 metros y en parte con el predio UO22200040013 en 2,80 metros. **ORIENTE:** Con la calle 17 A-W en 7,00 metros. **OCCIDENTE:** En parte con el predio UO22240016 y UO22200040014.

Segunda Subsidiaria:

Declarar que la posesión ejercida por EVA MARIA BUILA CARDONA, identificada con la C.C. No. 1.112.465.481 como poseedora regular por mas de 25 años, al sumar como heredera la posesión de su padre quien fue el único, exclusivo y verdadero poseedor del

inmueble, señor JORGE LEVI BUILA OTERO (Q.E.P.D.), es prevalente sobre la posesión que alega la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ y que solo ha ejercido desde el fallecimiento del señor Jorge Levi en Junio 28 de 2020.

Tercera Subsidiaria:

Que se ordene a EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, mayor de edad domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 39.651.167, REIVINDICAR LA POSESION a la demandante EVA MARIA BUILA CARDONA del inmueble ubicado en la calle 17-A -W #55-78/80, del Corregimiento La Buitrera, Parcelación La Luisa, de la ciudad de Cali con número predial No. UO22200040010, que consta de tres pisos, 4 habitaciones y dos baños, con un área total de 236 M2 con los siguientes linderos tomados de la ficha catastral: **NORTE:** En 10,5 metros con el predio demarcado por catastro municipal como UO22200040009; **SUR:** en parte con el predio UO22240011 en 7,7 metros y en parte con el predio UO22200040013 en 2,80 metros. **ORIENTE:** Con la calle 17 A-W en 7,00 metros. **OCIDENTE:** En parte con el predio UO22240016 y UO22200040014, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá a su entrega judicial y por la fuerza si fuere necesario.

Cuarta Subsidiaria:

Condenar a la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, mayor de edad domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 39.651.167, al pago de los perjuicios de todo orden causados a la demandante EVA MARIA BUILA CARDONA al perturbar la posesión del inmueble alinderado y especificado en el punto primero de las pretensiones subsidiarias, que serán cuantificados en el juramento estimatorio que se hace en esta misma demanda.

Quinta Subsidiaria:

Que si la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, mayor de edad domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 39.651.167, no hace entrega efectiva de la posesión del inmueble y los derechos que le corresponden a la demanante, dentro de la ejecutoria de la respectiva providencia se sirva señor Juez practicar el lanzamiento y ordenar la entrega real y material de la posesión a la demandante.

Sexta Subsidiaria:

Condenar en costas a la parte demandada.

II. HECHOS:

1. El señor JORGE LEVI BUILA CARDONA (QEPD) adquirió el 100% de los derechos derivados de la posesión del inmueble alinderado y especificado en el punto primero del petitum, por compra que hizo a la señora OMAIRA SANCHEZ y que se protocolizó mediante documento suscrito en la notaria 6 de Cali el 12 de octubre de 1990, tal como consta en la ficha catastral de Cali en la cual consta el documento y su registro ante dicha entidad el 18 de octubre de 2002.
2. El señor JORGE LEVI BUILA CARDONA falleció el 28 de junio de 2020 en la ciudad de Cali, tal como consta en el Registro Civil de Defunción No.10108792 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. El señor JORGE LEVI BUILA CARDONA no era casado al momento de su muerte y tampoco fue declarada judicialmente la existencia de compañera permanente

ni sociedad patrimonial alguna y tuvo sólo dos hijos: la denunciante EVA MARIA BUILA CARDONA y JORGE DAVID BUILA CARDONA, quien le vendió sus derechos herenciales mediante escritura pública 2315 de 19 de noviembre de 2020 de la Notaria 11 de Cali.

4. Es así como en la sucesión de JORGE LEVI BUILA CARDONA que se adelantó en la Notaria 8 de la ciudad de Cali (Valle), mediante escritura pública No. 5361 de 23 de noviembre de 2021 se adjudica a su hija EVA MARIA BUILA CARDONA, el 100% de los derechos que se deriven de la posesión sobre el mismo inmueble alinderado y especificado en el punto primero del petitum.
5. La señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, quien sostenía una relación sentimental con el difunto, se aprovechó de su muerte y de que mi poderdante EVA MARIA BUILA CARDONA se encontraba domiciliada en la República Federal de Alemania para tomar posesión del inmueble referido en el punto primero del petitum.
6. Esta situación se conoció únicamente el 19 de mayo de 2021 como consecuencia de voces de vecinos del sector y el resultado del informe de investigación que fue entregado por ALBERT BOCANEGRA, contratado por mi cliente que vive fuera del país para determinar si efectivamente el inmueble no estaba desocupado como creía e identificar la presunta comisión del delito de invasión de tierras por la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ y algunos familiares que fueron denunciados penalmente.
7. El día 17 de Julio de 2021 la señora EVA MARIA BUILA CARDONA en suscribió contrato de comodato con el señor JORGE IVAN ANGULO MONTAÑO sobre el primer y segundo piso del inmueble alinderado y especificado en el punto primero del petitum ejerciendo sus derechos como poseedora del mismo, sin embargo cuando el señor MONTAÑO llegó a la vivienda del barrio Bellasuiza en compañía de su esposa DANIELA MEDINA explicando la razón de su presencia, fue recibido por dos personas y una mujer que lo amedrantaron físicamente, le dijeron que el no tenía porque ir a esa casa, que la casa era de la familia de ellos no de EVA BUILA CARDONA y que debía irse, inclusive forcejearon su moto para no dejarlo subir en ella amenazándolo y diciéndole que no regresara.
8. El 10 de septiembre de 2021 la señora EVA MARIA BUILA CARDONA, a través de la abogada ELIZABETH ROCIO MELO PICO tuvo que solicitar ante EMCALI la cancelación del contrato de servicios públicos No. 920942 y 940365 pertenecientes al inmueble referido en el punto primero del petitum debido a la acción de perturbación a la posesión por parte de la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ.
9. Corolario de todo lo anterior es que la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ se ha abstenido a desocupar y entregar el inmueble a su verdadera poseedora EVA MARIA BUILA CARDONA, perturbando la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida a la que tiene derecho la denunciante y que tenía el señor JORGE LEVI BUILA OTERO hasta el momento de su fallecimiento, pretendiendo edificar con su conducta por la fuerza una posesión a la que no tiene derecho pues no cumple con los requisitos para ello y no tiene ningún derecho legal ni judicial sobre el inmueble.
10. De conformidad con lo anterior, la demanda EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ no tiene derecho a exigir ningún tipo de mejora o gasto que eventualmente haya realizado en el inmueble descrito y especificado en el punto primero.

11. El señor Jorge Levi Buila (q.e.p.d.)entró en posesión aproximadamente en el año 1990, inicialmente del lote de terreno ubicado en la calle 17-A -W #55-78/80, del Corregimiento La Buitrera, Parcelación La Luisa, de la ciudad de Cali, sobre el cual posteriormente fue realizada la construcción, de forma pacífica y durante veintinueve (29) años y ocho (8) meses, hasta el día de su fallecimiento.
12. El señor Jorge Levi Buila (q.e.p.d.) se registró como exclusivo “propietario o poseedor sucesivo” (denominación en la ficha predial) ante el Catastro Municipal y de tal forma quedó inscrito como titular de los derechos de posesión adquiridos de la señora Omaira Sánchez, por documento privado de fecha 12 de octubre de 1990, según consta en la ficha catastral que se aporta como prueba No. 4
13. Aproximadamente en el año 1995 el señor Jorge Levi construyó a sus expensas el primero piso la casa de habitación estando en convivencia con su compañera CARMEN CARDONA GARZON, madre de la hoy demandante, con la señora Isabel Garzón, abuela de la hoy demandante y sus hijos Eva de aproximadamente 7años y Jorge de 3 años, todos como familia levantaron hombro a hombro la construcción asumiendo conjuntamente los costos de la misma.
14. Un par de años después aproximadamente entre 1997 y 1998, el señor Jorge Levi Buila levantó la totalidad de la construcción existente en la actualidad acorde con la descripción referida en la pretensión primera.
15. El señor Jorge Levi ejerció su condición de señor dueño junto con la señora Carmen Cardona y su familia, hasta el año 2007 aproximadamente en que se separó de la señora Carmen Cardona
16. El señor Buila continuó viviendo en su casa con los hijos en común Eva y Jorge Buila Cardona, hasta que cada uno se independizó y el señor Jorge siguió viviendo allí sólo y siendo reconocido ante vecinos y amigos como verdadero poseedor y propietario
17. El señor Jorge Levi Buila (q.e.p.d.) como poseedor realizó adicionalmente otros actos de propietario tales como:
 - 17.1. Solicitud de instalación de servicios públicos domiciliarios con EMCALI tal como consta en las facturas donde aparece como propietario.
 - 17.2. Arrendamiento del inmueble del primer piso tal como consta en diferentes declaraciones que se aportan en el acápite de pruebas
18. Al momento de fallecer el poseedor Buila Otero (q.e.p.d) en junio 28 de 2020 ya había consolidado en su cabeza una posesión de más de 20 años, derecho patrimonial que se transfirió únicamente a sus herederos de primer orden, es decir sus únicos hijos Eva Y Jorge Buila Cardona
19. Ni al momento del fallecimiento del poseedor ni en ningún otro momento, el causante tuvo sociedad conyugal, ni unión marital de hecho ni sociedad patrimonial, declarada por juez de familia competente, ni mediante escritura pública legalmente otorgada ante notario, ni acta suscrita ante centro de conciliación, con ninguna persona y tampoco existió liquidación judicial de la misma dentro del año siguiente al fallecimiento
20. La hoy demandada nunca tuvo *animus de posesión* mientras existió el señor Jorge Levi pues en realidad solamente eran una pareja de novios que se conocieron aproximadamente en el año 2011, compartían momentos sociales, pero nunca fueron compañeros permanentes, no convivían juntos y nunca tuvieron una comunidad de vida

permanente y singular, ni se reconocieron social o familiarmente como unidad de familia, tal como lo demuestran las pruebas aportadas a esta solicitud

21. La señora Edna Patricia Córdoba sólo ha ejercido un eventual *ánimus posesorio* sobre el inmueble de marras, desde el fallecimiento del verdadero poseedor en junio 28 de 2020, aprovechando que la demandante como legítima heredera se encontraba residente fuera del país y sin posibilidad de viajar a Colombia por los cierres de fronteras derivados de la pandemia por el COVID-19.
22. La señora Eva Buila Cardona desde el mismo momento de la delación de la herencia de su padre el señor Levi (q.e.p.d.), en concordancia con el artículo 757 del Código Civil, entró en posesión por ministerio de la Ley del inmueble cuya reivindicación de posesión se solicita.
23. Por su parte la señora Eva Buila como sucesora de la posesión de su padre, ha realizado los actos de posesión jurídica tales otorgar la tenencia del inmueble mediante comodato, solicitar la cancelación de los servicios públicos e instaurar denuncia penal por invasión de tierras contra la demandada.

III JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 206 del Código General del Proceso y en virtud de la indemnización de perjuicios que se está solicitando en ésta demanda, manifiesto bajo la gravedad del juramento que los perjuicios solicitados se encuentran justificados en razón de que la demanda a impedido a mi poderdante que es la verdadera poseedora ejercer tal derecho y por ende ello ha originado a la demandante daños patrimoniales y extrapatrimoniales que justifico y cuantifico así:

A. DAÑOS PATRIMONIALES

1. **DAÑO EMERGENTE.** El daño emergente corresponde a las pérdidas o erogaciones que ha sufrido la demandante con ocasión del proceder arbitrario y mala fe de la demandada al impedirle acceder al ejercicio del uso de su inmueble en particular cuando ya había coordinado con Jorge Ivan Angulo Montaña, un familiar que iba a ocupar el inmueble en mayo de 2020 así como las erogaciones por servicios profesionales pues se vio en la necesidad de contratar servicios profesionales de abogado penalista:
 - 1.1. Gastos de trasteo del señor Jorge Ivan Angulo Montaña al inmueble y de regreso del mismo por no poder ingresar ante la agresión que recibió de parte de la demandada que le impidió el ingreso \$2.000.000
 - 1.2. Gastos de alojamiento del señor Jorge Ivan Angulo Montaña quien no pudo ingresar a al inmueble y la demandante tuvo que asumir su alojamiento de manera temporal. \$2.000.000
 - 1.3. Valor correspondiente a honorarios profesionales derivados del contrato de servicios profesionales con la Abogada Elizabeth Melo, por denuncia y tramite penal por invasión de tierras, denuncia que hoy se surte en la Fiscalía 9-Local de Cali \$10.000.000
2. **LUCRO CESANTE.** El lucro cesante corresponde al valor dejado de percibir por la demandante y verdadera poseedora en razón de usurpación del inmueble y que se concreta a la renta mensual del inmueble cuyo restablecimiento de posesión se reclama y que se concretan así:

2.1 Renta mensual por el año 2021 tomando como fecha de inicio el mes de Mayo de 2021 en que se tuvo la noticia de la ocupación hasta diciembre de 2021, a razón de \$2.500.000 mensuales:

2.2. Arrendamiento de mayo a diciembre 2021 (8) meses
A razón de \$2.500.000 \$20.000.000

2.3. Renta mensual del año 2022 incrementando el valor mensual en 5.6% que corresponde al IPC para el año 2021,oo cual arroja un total de **\$2.640.000, a partir del mes de Enero De 2022....** \$ 2.640.000

2.1.Renta mensual que se cause a partir de Febrero de 2022 y hasta la restitución material del bien.

B. DAÑOS EXTRA-PATRIMONIALES

Invoco como daños extrapatrimoniales:

DAÑO MORAL.

El inmueble cuya restitución se requiere en razón del ejercicio arbitrario e irregular por la ocupación de la demandada, es el inmueble donde la demandante Eva Maria Buila, vivió desde niña, compartió con su abuela, hermano, madre y padre, señor Jorge Levy (fallecido en Junio de 2020) y es por supuesto el inmueble familiar construido por su padre y su abuela con sus propias manos y recursos. La señora Eva Buila tuvo que viajar a Alemania En el año 2018 y con ocasión de la muerte de su padre pretendía regresar en el año 2021. Precisamente con ese fin le pidió a su amigo de la infancia Jorge Iván Angulo Montaña que se fuera a vivir al inmueble para acondicionarlo ponerse al frente para ella poder regresar a Colombia. La afectación emocional de la señora Eva Maria Buila ha sido mayúscula al darse cuenta que la demandada sin ninguna razón ni derecho pues nunca ni siquiera convivió con el padre y no pasaba de ser una amiga de él, aprovechando que Eva estaba fuera del país y por supuesto abusando de la circunstancia de la muerte de Jorge Levi (q.e.p.d.) propietario y poseedor padre de Evam le impidió el ejercicio de su derecho y la puso en cantidad de molestias, procesos penales, civiles y acciones que le han generado un gran desgaste emocional y económico.

Esta situación ha causado una profunda angustia y dolor a la demandante Eva Buila quien siente vulnerado sus derechos, de manera arbitraria e injusta y sin ninguna razón y mas aun cuando la hoy demandada expresó amenazas incluso contra la integridad de Eva Maria Buila, en su afán por tratar de obtener un beneficio económico indebido y pescar en río revuelto frente a la muerte del señor Jorge Ley quien fue el único y exclusivo poseedor con su grupo familiar.

La señora Eva Buila estima el monto de su perjuicio extrapatrimonial en la suma de

50 S.M.L.M.V.

IV.DERECHO

Fundamento mi demanda en los artículos 771,772,773,774 especialmente su inciso final y 972, 975, 977, 980, 982, 983 y concordantes del Código Civil. Artículos 368, 377, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

V.PRUEBAS:

Solicito que se decreten como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

Solicito que se tengan como pruebas todos los documentos aportados con el escrito que describe el traslado de las excepciones propuestas y además las siguientes

detalle	PRUEBA
Escritura pública No. 5361 de fecha 23 de Noviembre de 2021, otorgada en la Notaria 8 de Cali., mediante la cual se adjudicó el 100% de los derechos de posesión del inmueble ubicado en la calle 17 a w 55-78/80 barrio Bellasuiza. (aportadas con la demanda	1.0
Certificado de inscripción catastral no. 30989 de 7 de diciembre de 2021 expedido por el subdirector del Departamento administrativo de la alcaldía de Santiago de Cali, donde consta la inscripción del predio con numero predial nacional 76001000054000003004850000001° ubicado en el Corregimiento la Buitrera Vereda La Luisa calle 17 a w #55-78/80 con un área total de 236 m2. (aportado con la demanda principal)	2.0
Recibo oficial de pago de estampillas distritales de la alcaldía de Cali #333301061212 de fecha 3 de diciembre de 2021 a nombre de Eva María Buila Cardona (aportado con la demanda principal)	3
Certificado de paz y salvo del predio identificado con el id. 0000018769 del 25 de agosto de 2020 donde consta que el poseedor es el señor Jorge Levi Buila Otero (aportado con la demanda principal)	4
Ficha predial del inmueble ubicado en el corregimiento la buitrrera vereda la luisa calle 17 a w #55-78/80 expedida el 16 de junio de 2015, en la cual consta que su poseedor es Jorge Levi Buila Otero con título derivado del contrato de compraventa de la notaria 6 de Cali del 12 de octubre de 1990 expedido por la oficina de catastro de Cali (aportado con la demanda principal)	5
Carta de solicitud cancelación gravamen por contribución de valorización por megaobras expedido por la subsecretaria de apoyo técnico del inmueble ubicado en el corregimiento la buitrrera vereda la Luisa calle 17 a w #55-78/80 expedida el 25 de agosto de 2020, en la cual consta que su poseedor es Jorge Levi Buila Otero (aportado con la demanda principal)	6
Carta de 25 de agosto de 2020 donde se informa a la notaria del circuito de cali en el cual se informa que el predio ubicado en la calle 17 a w # 55-78-80 no quedo gravado por contribución de valorización por megaobras expedido por la subsecretaria de apoyo técnico y donde consta que el propietario es Jorge Levi Buila Otero (aportado con la demanda principal)	7

Recibo de pago del impuesto predial de fecha del 24 de marzo de 2021 cancelado por Eva María Buila Cardona en el Banco Sudameris sobre el inmueble ubicado en la calle 17 -A w #55-78-80 e identificado con el ID. 0000018769, (aportado con la demanda principal)	8
Recibo de servicios públicos de acueducto y energía expedido por EMCALI para el mes de agosto de 2021 del contrato no. 920942 que corresponde al inmueble del barrio Bellasuiza ubicado en la calle 17 a oeste #55-80 donde figura como contratante Jorge Levi Buila Otero (aportado con la demanda principal)	9
Derecho de petición de 10 de septiembre de 2021 dirigido a EMCALI por parte de la abogada penalista Elizabeth Melo en representación de Eva Buila Cardona solicitando la cancelación del contrato 920942 debido a que el predio inmueble del barrio Bellasuiza ubicado en la calle 17 a oeste #55-80 actual nomenclatura se encuentra invadido por la señora Edna Patricia del Transito Cordoba Ortiz. (aportado con la demanda principal)	10
Contrato de comodato realizado entre Jorge Ivan Angulo Montaña y Eva Maria Buila Cardona sobre el inmueble del barrio Bellasuiza ubicado en la calle 17 -A oeste #55-80 de fecha 19 de Julio de 2021 (aportado con la demanda principal)	11
Denuncia penal de fecha 29 de julio de 2021 contra Edna patricia del Transito Córdoba Ortiz y otro por invasión de tierras del inmueble del barrio Bellasuiza ubicado en la calle 17 a oeste #55-80 actual nomenclatura cuyo poseedor en vida fue el señor Jorge Levi Buila Cardona	12.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante Eva María Buila Cardona	13.
Tarjeta profesional apoderada Claudia Viviana Rodríguez Ramírez	14
Poder General l de Eva Buila Cardona a Jackeline Cardona	15
Poder Especial de Jackeline Crdona a Claudia Viviana Rodrriguez Ramirez	16
Cédula de Claudia Viviana Rodríguez Ramírez	17
Registro civil de nacimiento de Eva María Buila Cardona	18
Registro civil de defunción de Jorge Levi Buila Cardona	19
Pasaporte Eva Buila (se aporta con esta reforma)	20
5 registros fotográficos de diferentes épocas familiares en la casa cuya posesión se reclama- (Se aportan con esta reforma de demanda)	21

Certificación de recibo de honorarios de la abogada Elizabeh Melo por denuncia penal y gestiones varias	22

B. TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, decretar la práctica de los siguientes testimonios, para lo cual apor to nombre, identificación y dirección de correo electrónico para su respectiva citación igual que el objeto concreto que se pretende probar con cada uno de ellos, todo acorde al Artículo 212 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020:

- 1) YACKELINE CARDONA, identificada con la C.C. No. 66954573 a quien se puede ubicar para notificaciones en el correo electrónico jackelinecardona462@gmail.com y teléfono 3128632352, quien declarará lo que le conste con relación a los hechos 1,2,3,4,5,6, 8 y 9, 11, 13, 14
- 2) MARIA GRIJALBA VARGAS, identificada con la C.C. 31.921.065 quien se puede ubicar en el correo electrónico elizabethmeloabogada@gmail.com y al teléfono 3186213280, quien declarara lo que le conste por haber sido testigo extrajuicio y sobre los hechos 1,2,3,4,5,6, 11, 15, 17, 20 , 21
- 3) CESAR CARDENAS, identificado con la C.C. 14.937.963 quien se puede ubicar en el correo electrónico elizabethmeloabogada@gmail.com y al teléfono 3186213280, quien declarara lo que le conste por haber sido testigo extrajuicio y sobre los hechos 1,2,3,4,5,6
- 4) ALBERT BOCANEGRA GAVIRIA, identificado con la C.C. No. 94366158, quien puede ubicarse en el correo electrónico bocanegrainvestigador@hotmail.com y teléfono 3104095813., quien declarará respecto de los puntos 1,2,3,4,5

APORTE DE TESTIMONIOS CON FINES PROCESALES. (Art 222 C. G. del P.)

-Acta de declaración extra-proceso, Testimonio contenido en declaración rendida ante el Notario Octavo de Cali, por parte del señor NELSON ZAFRA, identificado con la C.C. No. 3186213280 a quien se puede ubicar en la calle 17 -A w #55-53 de Cali Barrio Bella Suiza, por carecer de correo electrónico quien ha declarado sobre los hechos de la demanda y de la presente reforma.

-Acta de declaración extra-proceso, Testimonio contenido en declaración rendida ante el Notario Octavo de Cali, por parte de la señora AURA RAQUEL CORDOBA ARDILA, identificada con la C.C. 63.481.130 residente en la residente en la calle 17 -A w #55-27 de Cali quien se puede ubicar en el correo electrónico elizabethmeloabogada@gmail.com y quien ha declarado sobre los hechos de la demanda y de la presente reforma.

-Acta de declaración extra-proceso, Testimonio contenido en declaración rendida ante el Notario Octavo de Cali, por parte del señor FAIVER ZAFRA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. No. 16930290, residente en la calle 17 -A w #55-20 de Cali, en la cual declara sobre la posesión del señor JORGE LEVI BUILA OTERO (q.e.p.d.) y sobre otros hechos de la demanda y la reforma.

-Acta de declaración extra-proceso, Testimonio contenido en declaración rendida ante el Notario Octavo de Cali, por parte del señor GERMAN ARTURO BELTRAN ORTIZ,

identificado con la C.C. No. 16.635.357 de Cali, residente en la Carrera 56-Oeste No. 7-291 de Cali, en la cual declara sobre la adquisición y ejercicio de la posesión del señor JORGE LEVI BUILA OTERO (q.e.p.d.) y sobre otros hechos de la demanda y la reforma.

- Acta de declaración extra-proceso, Testimonio contenido en declaración rendida ante el Notario Octavo de Cali, por parte del señor JORGE IVAN ANGULO MONTAÑO, identificado con la C.C. No. 14838642, correo electrónico elizabethmeloabogada@gmail.com, referida a los hechos ocurridos el 18 de julio de 2021 en la calle 17 a oeste o W #55-78/80 pues declara haber realizado un contrato de comodato con la demandante sobre dicho inmueble del barrio Bellasuiza pero le fue impedido su ingreso.

- Acta de declaración extra-proceso, Testimonio contenido en declaración rendida ante el Notario 19 de Cali, por parte de CARMEN CARDONA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 30.760.247 residente en la Casa 86 vereda Los mangos, sin correo electrónico, en el cual declara sobre los orígenes de la posesión del inmueble de marras.

Manifestación Artículo 245 del C. G. del P..

Manifiesto que las actas de las declaraciones relacionados en el punto precedente que se adjuntan escaneados en razón de la virtualidad, reposa su original en poder de la suscrita.

C. DECLARACION DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a su Despacho a la demandada EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, de las condiciones civiles ya expresadas, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formulare dentro de la respectiva audiencia.

D. DICTAMEN PERICIAL

ANUNCIACION DE DICTAMEN ART. 227 DEL C. G. DEL P.

MATERIA O TEMA 1. Avaluar los frutos civiles del inmueble cuya posesión se requiere, es decir, inmueble situado calle 17-A -W #55-78/80, del Corregimiento La Buitrera, Parcelación La Luisa, de la ciudad de Cali con número predial No. UO22200040010, que consta de tres pisos, 4 habitaciones y dos baños, con un área total de 236 M2 con los siguientes linderos tomados de la ficha catastral: **NORTE:** En 10,5 metros con el predio demarcado por catastro municipal como UO22200040009; **SUR:** en parte con el predio UO22240011 en 7,7 metros y en parte con el predio UO22200040013 en 2,80 metros. **ORIENTE:** Con la calle 17 A-W en 7,00 metros. **OCIDENTE:** En parte con el predio UO22240016 y UO22200040014, cuyos derechos en vida le pertenecían al señor JORGE LEVI BUILA OTERO.conforme a lo solicitado en el juramento estimatorio

Solicito al señor Juez un término de **TREINTA (30)** días hábiles Para aportar Dictámen de Perito Inmobiliario que estime el valor de la renta mensual del inmueble indicando las áreas privadas que sean susceptibles de arrendamiento, desde el 28 de Junio de 2020

Acorde con el mismo Art. 227 del C. G. del P. solicito requerir a la demandada Edna Patricia Córdoba para que permita y facilite el acceso al inmueble dentro del mismo término indicado

E. . INSPECCION JUDICIAL

Solicito al señor Juez la práctica de la inspección judicial al inmueble de inmueble situado calle 17-A -W #55-78/80, del Corregimiento La Buitrera, Parcelación La Luisa, de la ciudad de Cali con número predial No. UO22200040010, que consta de tres pisos, 4 habitaciones y dos baños, con un área total de 236 M2 con los siguientes linderos tomados de la ficha catastral: **NORTE:** En 10,5 metros con el predio demarcado por catastro municipal como UO22200040009; **SUR:** en parte con el predio UO22240011 en 7,7 metros y en parte

con el predio UO22200040013 en 2,80 metros. **ORIENTE:** Con la calle 17 A-W en 7,00 metros. **OCCIDENTE:** En parte con el predio UO22240016 y UO22200040014,, a fin de verificar la ubicación, situación actual del inmueble, ocupantes, descripción, posibles contratos de arrendamiento y demás actos de ocupación.

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del presente proceso, por ser esta ciudad el domicilio de la demandada, por el lugar de ubicación del inmueble y acorde con el Art. 26 Num 3 del C. G. del P. por la cuantía que corresponde al **avalúo catastral** del inmueble que, acorde con el paz y salvo predial aportado en el acápite de pruebas, asciende a la suma de **\$57.344.000**.

VI. TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS

- EL poder y los documentos anunciados en el acápite de pruebas de la prueba 1 a 19 obran en autos;
- Se adjuntas las pruebas 20 a 22
- Se adjuntan declaraciones extra – proceso relacionadas en el capítulo de pruebas, correspondientes a NELSON ZAFRA, GERMAN BELTRAN, AURA CORDOBA Y CARMEN CARDONA
- Escrito de reforma de demanda

VII. NOTIFICACIONES:

LA demandada **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**, las recibirá en la calle 17 A oeste #55-78/80 y teléfono: 3233661777. Desconozco el correo electrónico de la demandada.

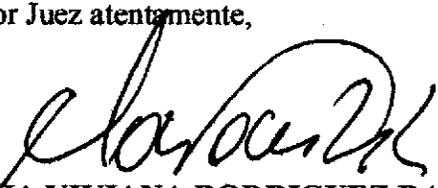
La demandante EVA MARIA BUILA CARDONA recibirá notificaciones en:
CORREO: claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com

DIRECCION FISICA: Calle 2-A No. 64-01 Apto 701 de la ciudad de Cali

La suscrita recibirá notificaciones en cualquiera de las siguientes:

DIRECCIÓN FÍSICA: Calle 2-A No. 64-01 Apto 701 de la ciudad de Cali;
CORREO ELECTRONICO Registrado en el Sistema de la Rama Judicial es:
claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com
MOVIL: 3006755517

Del Señor Juez atentamente,


CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. No. 39.785.808 de Bogotá
T.P. No. 71.804 del C. S de la Judicatura

REPUBLICA DE PANAMA
432
ENTRADA
13. 1. 2018
AEROPUERTO INT
TOCUMEN
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

02 DIC. 2017 CLO
AMC76520

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

13 ENE. 2018 CLO

VISA

PIR: [illegible]

← NL →
02.12.17 55
← ASST/NDAM/SD/INT/ON
G 007

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

04 ABR. 2017 BOG
AMC11001

PIR: [illegible]

03 MAYO 2017 BOG

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

28 MAYO 2015 CLO
AMC8084CLO76520
REPUBLICA DE COLOMBIA

→ E →
29.05.15 17
→ MADRID - BARAJAS
A 003

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

28 MAYO 2015 CLO
AMC8084CLO76520
REPUBLICA DE COLOMBIA



ROISSY-CDG
B 199
01.05.19 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACIONES
Ministerio de Relaciones Exteriores
30 ABR. 2019 CLO
AMC2476CLO71-520
REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
MIGRACIONES
Ministerio de Relaciones Exteriores
14 ABR. 2019 BOG
PIA 2476CLO71-520
VISA

14.01.18 76
AMSTERDAM SCHIPHOL
G 297

NL
Mortio
Cebis
14.04.19 87
AMSTERDAM SCHIPHOL
G 201

5587 Cl. 17a Oe.

Cali, Valle del Cauca

Google

Street View - Dez. 2013

foto cumple
10 anos 1998

foto, comunion, 2000
foto, 15, 2003

Colegio Ideas

duras

Alt

Maximieren

Google









ELIZABETH MELO PICO
Abogada Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses

CONSTANCIA DE HONORARIOS PROFESIONALES

A QUIEN INTERESE:

ELIZABETH ROCIO MELO PICO, identificada con la C.C. No. 52.898.000 y Tarjeta Profesional No. 158.082 del Consejo Superior de la Judicatura hago constar que presté mis servicios profesionales en calidad de apoderada judicial para la señora EVA MARIA BUILA CARDONA identificada con la C.C. No. 1112465481 para el inicio de una Querrela Policiva contra la señora EDA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ por perturbación a la posesión respecto del inmueble ubicado en lacalle17 A OesteNo.55-78 Barrio Bella Suiza por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS.

Se firma la presente constancia el primero de marzo de 2022.

Atentamente

ELIZABETH ROCIO MELO ´PICO

C.C. 52898000

T.P. 158082 C.S.J.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NÚMERO 1165 – 2022

Notaria 8 de Cali
República de Colombia

Notaria 8
Martha Lucía Duque Mejía
Notaria en Ejercicio

Ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los 01 de ABRIL de 2022 compareció ante mí: MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA, el(la) señor(a) NELSON ZAFRA BERRIO, mayor de edad, de 86 años, vecino(a) de CALI, residente en la CRA 56 OESTE # 7-129 BARRIO BELLA SUIZA, teléfono 3186213280, identificado(a) con C.C. 2.422.094 DE CALI, de estado civil Casado, Ocupación: CONSTRUCTOR, NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS. y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, NELSON ZAFRA BERRIO. SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento y la presente declaración tiene como finalidad servir de prueba extraprocesal conforme al artículo 222 del Código General del Proceso. Que procedo a rendir declaración sobre los hechos que me constan en relación con la posesión y propiedad de los Inmuebles ubicados en la calle 17 A Oeste No.55-78/80 del Corregimiento la Buitrera Sector La Luisa de Cali, Barrio Bella Suiza y en la Calle 2 oeste No.53-105 Barrio Belisario de Cali. Y cra 56 c oeste # 7-199 sector Guadalupe de Cali. Que conocí personalmente al señor Jorge Levi Buila Otero desde hace 40 años antes de que el falleciera y conocí su familia y situaciones personales. Se y me consta que JORGE LEVI BUILA OTERO fue propietario de la casa ubicada en la calle 17 A Oeste No.55-78/80 del Corregimiento la Buitrera Sector La Luisa de Cali, Barrio Bella Suiza, por que el compro el lote a doña Omaira y yo mismo le compre a ella y luego el mismo con su esposa la señora Carmen que ya tenían a su hija Jackellne muy pequeña construyeron el primer piso primero y como a los 4 o 5 años construyeron el 2 piso y la casa quedo así construida y así esta y así ha estado construida. También se y me consta desde hace 25 años aproximadamente, el también tenía una casa construida por él desde esa misma época en la Calle 2 oeste No.53-105 Barrio Belisario de Cali. También manifiesto que más o menos el año 2014 el tenía un lote en la carrera 56 C oeste No. 7-199 de Cali, y yo mismo por el me lo pidió, pues soy maestro de obra, le construí en ese lote la casa en ese momento le hice un solo piso y él como dueño pago materiales mano de obra y todo lo necesario. Declaro además que el señor Jorge Levi y yo éramos amigos desde la infancia, compartíamos juntos varios momentos sociales, conversábamos sobre nuestras vidas y sé que el convivió en la casa de bella suiza de la calle 17 oeste # 55 -78 -80 durante varios con la señora CARMEN CARDONA, con la hija de ella JACKELINE CARDONA y luego con los hijos que tuvieron entre ellos EVA MARIA Y JORGE DAVID BUILA CARDONA, más o menos hasta el 2007 que se separo de su esposa y el siempre seguí viviendo ahí como único dueño hasta el día de su muerte sin que yo supiera que conviviera con alguien más y solo sabía de la novia que tenía la señora Edna

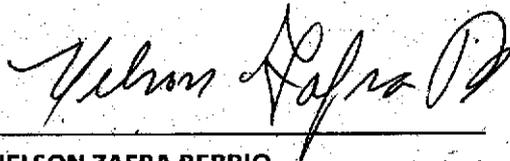


Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria 8 de Cali
Notaria Luis Orison Arias Bonilla
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
Email: notaria8.call@supernotariado.gov.co
<http://notaria8call.com/ws/>

patricia del transito córdoba. Declaro que se y me consta que Jorge levi construyo la casa e hizo los dos apartamentos independientes, inclusive sé y me consta QUE EL Y LA SEÑORA CARMEN Y LA SUEGRA ASUMIERON TODOS LOS COSTOS, LLEVARON LOS MATERIALES Y LEVANTARON EL PRIMER PISO MAS O MENOS 35 AÑOS Y POSTERIORMENTE COMO A LOS 5 AÑOS CONSTRUYERON EL SEGUNDO PISO. ME CONSTA que LOS MAESTROS DE OBRA FUERON LOS SEÑORES Giro Valerio Bulla y el primo el señor Lorgio pues a ellos también lo conozco desde hace años, los vi construyendo la casa y en muchos momentos hablamos de eso con Levi y además cuando yo pasaba por allí también lo veía construyendo. Se y me consta que el arrendaba esa casa a varias personas. Me consta que la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA vivía de arriendo en diferentes sitios y desde el año 2015 aproximadamente en la casa que como dije atrás yo construí, y allí vivía junto con 5 hijos por que Jorge le permitió vivir ahí mientras ella se organizaba declaro que cuando el señor Jorge levi falleció en el año 2020 todos esperábamos que llegaran sus hijos y la sorpresa fue que ahí se metió fue la señora Edna patricia del transito córdoba y también metió a todos los hijos de ella en las casas que eran del señor Jorge levi bulla otero. La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, **IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA**, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, **TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374.**



NELSON ZAFRA BERRIO
C.C. 2.422.094 DE CALI



MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA

Republica de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notaria 8a Encargada

NOTARIA OCTAVA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria 8 de Cali
Notaria Luis Orison Arias Bonilla
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co
<http://notaria8cali.com/ws/>

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

2022-04-01 12:38:59

Al despacho notarial se presentó:

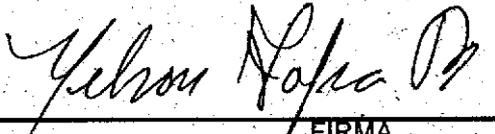
ZAFRA BERRIO NELSON
C.C. 2422094

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



bvkqo



x 
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO


AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

ESPACIO EN BLANCO


Martha Lucia Duque Mejia
Notaria En Encargada

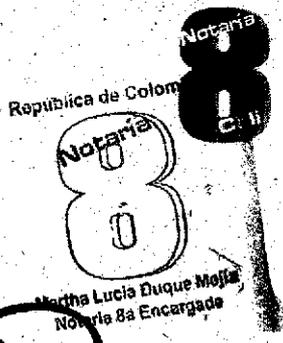


NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA

Republica de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notaria En Encargada



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NÚMERO 1164 - 2022

En la ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los 01 de ABRIL de 2022 compareció ante mí: MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA., el(la) señor(a) AURA RAQUEL CORDOBA ARDILA, mayor de edad, de 49 años, vecino(a) de CALI, residente en la CALLE 17 A OESTE NO.5-27 DEL BARRIO BELLA SUIZA, teléfono 3158036069, identificado(a) con C.C. 63.481.130 DE BUCARAMANGA, de estado civil Casada, Ocupación: HOGAR, NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS. y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, AURA RAQUEL CORDOBA ARDILA. SEGUNDO. Declaro bajo la gravedad de juramento y la presente declaración tiene como finalidad servir de prueba extraprocesal conforme al artículo 222 del Código General del Proceso. Que procedo a rendir declaración sobre los hechos que me constan en relación con la posesión y propiedad de los inmuebles ubicados en la calle 17 A Oeste No.55-78/80 del Corregimiento la Buitrera Sector La Luisa de Cali, Barrio Bella Suiza. Se y me consta que JORGE LEVI BUILA OTERO fue propietario de la casa ubicada en la calle 17 A Oeste No.55-78/80 del Corregimiento la Buitrera Sector La Luisa de Cali, Barrio Bella Suiza desde hace 25 años aproximadamente pues yo he vivido en ese sector donde queda la casa desde hace muchos años, también viví en esa casa en el apartamento desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2019 porque el señor Levi me hizo un contrato de arrendamiento pues él era el dueño. Yo conocí al señor Jorge Levi en el año 2011 porque la señora Edna Patricia del Tránsito Córdoba Ortiz me lo presentó, ella trabajaba en un salón de belleza donde vivía en el barrio Belisario de Cali por la 3ª y en donde yo iba de vez en cuando a cortarme el cabello o hacerme las uñas, en esa época ella me lo presentó como un amigo y sé que ella vivía en esa época con un señor Juan que trabaja incluso hoy en día en una droguería que queda entre la calle 2 y 3 oeste con diagonal 51 cerca del Superinter, es uno de los farmacéutas que trabajan allí, ellos vivían juntos en esa época pero se separaron y dejaron su convivencia porque tuvieron una discusión generada según me dijo Edna porque él fue grosero con uno de sus hijos y porque ella le pegó un puño, eso me dijo ella. Cuando terminó con él, ella luego tuvo una relación sentimental con un señor Ramiro, que es el hijo de la dueña del local donde ella tenía arrendado y donde funcionaba el salón de belleza pero ya luego. Ella se hizo amiga del señor Jorge Levi y luego ella me dijo que Ramiro era mantenido con la mamá y que se iba a dar la oportunidad con Jorge Levi y se volvieron novios Ella y Ramiro estuvieron juntos como pareja y posteriormente a finales de 2011



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 8 de Cali
Notaria Luis Orison Arias Bonilla
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co
<http://notaria8cali.com/ws/>

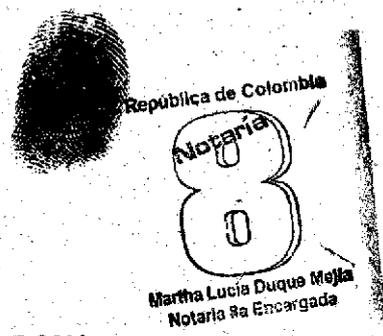
Republica de Colombia
Notaria

y comienzos de 2012 se hizo novia del señor Levi y tengo entendido que ya después el señor Jorge Levi le permitió vivir en una casa que ya había comprado y construido en la cra 56 c oeste # 7-199 sector Guadalupe de Cali entiendo yo que si pagar arriendo y de manera provisionada. Ella vivió con sus hijos en esa casa y nunca vivió en bella suiza a donde iba a veces a visitar a Jorge Levi como novia. Pero sé y me consta que la casa de bella suiza era de don Jorge y a él era a quien yo le pagaba arriendo y todo lo que tenía que ver con la casa era todo con él. Esa casa era totalmente de propiedad de don Levi, él la construyó en su totalidad y todos los pisos y apartamentos que tiene cuando vivía allá con su ex pareja la señora Carmen Cardona pues el mismo me lo dijo y los vecinos también lo saben, pero después que murió don Jorge edna patricia se fue a vivir allá y se apoderó de la casa. durante el tiempo que pague arriendo como inquilina de la casa de bella suiza del primer piso siempre me entendí con el señor Jorge Levi al punto que me entregaba los recibos de pago y aun los tengo esto ocurrió hasta febrero de 2019 y allí nunca hubo otro dueño diferente al señor Jorge Levi. La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, **IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA**, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, **TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374.**

Aura Raquel Córdoba A.
AURA RAQUEL CORDOBA ARDILA
C.C. 63.481.130 DE BUCARAMANGA

MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA

NOTARIA OCTAVA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria 8 de Cali
Notaria Luis Orison Arias Bonilla
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co
<http://notaria8cali.com/wsi/>

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-04-01 12:27:29

Al despacho notarial se presentó:

CORDOBA ARDILA AURA RAQUEL
C.C. 63481130

Autorizó el tratamiento de sus datos personales, al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

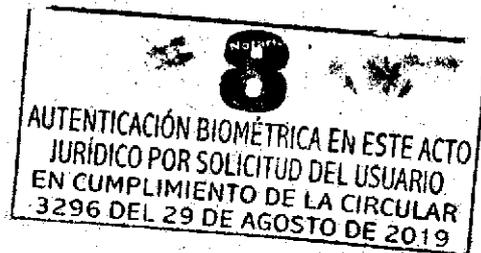


bvkd4



x Aura Raquel Cordoba A.
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA

República de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notaria En Cargada

Martha Lucia Duque Mejia
Notaria En Cargada

18

NOTARIA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES
EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No. 0754

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los **23 días del mes de MARZO del año 2022** ante mí, DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADO.

COMPARECIO: CARMEN CARDONA GARZON
IDENTIFICADO CON CC: 30.760.247
RESIDENTE EN: CASA 86 VEREDA LOS MANGOS
TELEFONO: 3178986107
PROFESIÓN U OFICIO: HOGAR
ESTADO CIVIL: SOLTERA POR VIUDEZ

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: **QUE CONVIVI EN UNION MARITAL DE HECHO CON EL SEÑOR JORGE LEVI BUILA OTERO (Q.E.P.D.), QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.940.088, FALLECIDO EL DIA 28 DE JUNIO DE 2020, CON EL CUAL COMPARTI, TECHO, LECHO Y MESA, EN FORMA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION, POR ESPACIO DE 40 AÑOS, ES DECIR DESDE EL AÑO 1984 Y HASTA EL DIA 20 DE MARZO DEL AÑO 2007, CUANDO NOS SEPARAMOS. QUE DE ESTA UNION EXISTEN 02 HIJOS DE NOMBRES: EVA MARIA Y JORGE DAVID BUILA CARDONA, MAYORES DE EDAD ACTUALMENTE. QUE YO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE EL, YA QUE ERA EL QUIEN VELABA POR LA MANUTENCION DEL HOGAR. QUE DURANTE NUESTRA CONVIVENCIA CONSTRUIMOS UNA CASA EN LA CLL 2 OESTE No. 53 -105 EN EL BARRIO BELISARIO CAICEDO DE LA CIUDAD DE CALI. TAMBIEN CONSTRUIMOS JUNTO CON MI MADRE, LA SEÑORA ISABEL GARZON (Q.E.P.D), UNA CASA UBICADA EN LA CLL 17 A OESTE No. 55 – 78 EN EL BARRIO BELLASUIZA EN LA CIUDAD DE CALI. QUE DURANTE NUESTRA SEPARACION EL NO TUVO NINGUNA OTRA CONVIVENCIA CON NINGUNA OTRA PERSONA EN UNION MARITAL DE HECHO HASTA EL DIA DE SU MUERTE. QUE DURANTE NUESTRA CONVIVENCIA YO ERA SU BENEFICIARIA EN EL SEGURO SOCIAL EN DONDE EL ERA EL COTIZANTE. ES TODO.**

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

DERECHOS \$ 14680, IVA: \$ 2.774.


CARMEN CARDONA GARZON


DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADO





Martha Lucía Duque Mejía
Notaria 8a Encargada



DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NÚMERO 1163 – 2022

En la ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los 01 de ABRIL de 2022 compareció ante mí: MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA., el(la) señor(a) GERMAN ANTONIO BELTRAN ORTIZ, mayor de edad, de 62 años, vecino(a) de CALI, residente en la CARRERA 56 OESTE NO. 7-291 BARRIO BELLA SUIZA, teléfono 3225929334, identificado(a) con C.C. 16.635.357 DE CALI, de estado civil Casado, Ocupación: CERRAGERO, NOTA: SE COLOCA EN CONOCIMIENTO EL ARTICULO 442 DEL CÓDIGO PENAL QUE DICE: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS. y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, GERMAN ANTONIO BELTRAN ORTIZ. SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento y la presente declaración tiene como finalidad servir de prueba extraprocesal conforme al artículo 222 del Código General del Proceso. Que procedo a rendir declaración sobre los hechos que me constan en relación con la posesión y propiedad de los inmuebles ubicados en la calle 17 A Oeste No.55-78/80 del Corregimiento la Buitrera Sector La Luisa de Cali, Barrio Bella Suiza y en la Calle 2 oeste No.53-105 Barrio Belisario de Cali. Se y me consta que JORGE LEVI BUILA OTERO fue propietario de la casa ubicada en la calle 17 A Oeste No.55-78/80 del Corregimiento la Buitrera Sector La Luisa de Cali, Barrio Bella Suiza desde hace 25 años aproximadamente, de la vivienda ubicada en la Calle 2 oeste No.53-105 Barrio Belisario de Cali más o menos desde el año 2004 y de la casa carrera 56 C oeste No. 7-199 de Cali desde el año 2015. Frente a la casa de Bella suiza lo sé y me consta porque fui yo quien le ayudó a conseguir esa casa pues hablé con la señora OMAIRA SANCHEZ, que era quien tenía la posesión del lote en ese entonces y estaba buscando a quien venderle, además el y yo éramos amigos desde la infancia, compartíamos juntos varios momentos sociales, conversábamos sobre nuestras vidas y sé que él convivió en esa casa durante varios con la señora CARMEN CARDONA, con la hija de ella JACKELINE CARDONA y luego con los hijos que tuvieron entre ellos EVA MARIA Y JORGE DAVID BUILA CARDONA. Además también me consta que la casa fue construida en su totalidad por Jorge Levi Buila durante el tiempo que estuvo viviendo con la señora CARMEN CARDONA, con quien estuvo viviendo allí como marido y mujer hasta el año 2010 aproximadamente. Él construyó la casa e hizo los dos apartamentos independientes, inclusive sé y me consta que él y la señora Carmen y la suegra asumieron todos los costos, llevaron los materiales y levantaron el primer piso más o menos 35 años y posteriormente como a los 5 años construyeron el segundo piso. me consta que los maestros de obra fueron los señores Ciro Valerio Buila y el primo el señor Lorgio pues a ellos también lo conozco desde hace años, los vi



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria 8 de Cali
Notaria Luis Orison Arias Bonilla
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co
<http://notaria8cali.com/ws/>

República de Colombia
Notaria

construyendo la casa y en muchos momentos hablamos de eso con Levi y además cuando yo pasaba por allí también lo veía construyendo. Se y me consta que el estuvo arrendado esa casa a varias personas y sé que después de que el se separó de la señora CARMEN CARDONA tuvo una relación sentimental con la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA como en el año 2011 o 2012 pero con ella nunca convivió, inclusive me consta que ella vivió desde el año 2016 aproximadamente en la casa ubicada en la carrera 56 C oeste No. 7-199 de Cali pues ésta casa fue ubicada en un lote cuya posesión yo le vendí a Levi en ese año y en donde estuvo viviendo la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ junto con 5 hijos que eran de ella después de que Jorge construyera la casa ese año. En esa casa el hizo dos apartamentos y Edna Patricia vivió en ella hasta que Jorge murió pues después de la muerte de él, ella se fue a vivir en la casa de Bella Suiza que Jorge le había comprado a la señora Omaira Sánchez. Jorge en vida no vivía con Edna Patricia, el vivía en bella Suiza solo y únicamente venía y la visitaba a ella pero no vivían juntos y lo sé porque yo vivo justo al lado de esa casa donde vivió la señora Edna Patricia desde que era niño. Finalmente quiero declarar que me consta y sé que la casa ubicada en la Cra 56 c oeste # 7-199 de Cali la ayudo a construir el señor Nelson zafrá en su totalidad por que lo contrato Jorge Levi y él era el único dueño de esa casa y quien determinaba quien vivía o no allí y también se y consta que la casa que queda ubicada en el barrio Belisario en la calle 2 oeste # 53-105 fue comprada por Jorge Levi también hace mas de 30 años, él la construyo en su totalidad. Se y me consta que para la época que conoció a la señora Edna patricia córdoba, es decir en el año 2011 ya las 3 casas estaban construidas y hacia muchos el arrendaba los apartamentos de esas casas excepto bella suiza donde el vivía solo y todo el mundo sabía que él era el único dueño y poseedor y no reconocía a otra persona como propietario. La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374.

German Antonio Beltran Ortiz

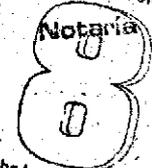
GERMAN ANTONIO BELTRAN ORTIZ
C.C. 16.635.357 DE CALI

Martha Lucia Duque Mejia

MARTHA LUCÍA DUQUE MEJIA

NOTARIA OCTAVA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.

República de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
Notaria 8a Encargada



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria 8 de Cali
Notaria Luis Orison Arias Bonilla
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
Email: notaria8.cali@supernotariado.gov.co
<http://notaria8calli.com/ws/>

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-04-01 12:18:10

Al despacho notarial se presentó:

BELTRAN ORTIZ GERMAN ANTONIO
C.C. 16635357

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

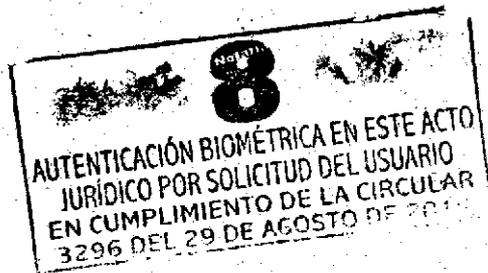


bvk1x



x *German Antonio Beltran Ortiz*
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia



Martha Lucía Duque Mejía
Notaria 8a Encargada

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA

Martha Lucía Duque Mejía
Notaria 8a Encargada